

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500356
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500356. En él, la persona interesada presentaba una queja sobre la tramitación y resolución del expediente de dependencia de su madre.

En concreto, la promotora de la queja manifestó a esta institución que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia fue presentada el 12/02/2024 y que, tras haberle sido reconocido por Resolución de 27/06/2024 un grado 2, el 18/11/2024 se emitió la Resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención (PIA), otorgándole la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción (prestación que había solicitado mediante nuevas preferencias de 08/07/2024).

Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, según manifestó, no había recibido aún la resolución sobre la prestación económica para cuidados en el entorno familiar solicitada con fecha 12/02/2024.

Por otro lado, manifestó a esta institución que, recientemente, en concreto con fecha 08/01/2025, había presentado ante la Conselleria la solicitud de revisión de la cuantía de la prestación vinculada al servicio que tiene reconocida por aumento del coste del servicio.

Por todo ello, el 04/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria expuso, sustancialmente, que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) complementario de prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

También dejó constancia de que la solicitud de revisión de cuantía obraba en el expediente y señaló que, tanto la resolución de ampliación del PIA, como la resolución de revisión de importes de las prestaciones, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolvería esta solicitud se nos comunicó que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no se ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Conselleria ha resuelto antes la prestación que la interesada solicitó en el mes de julio (el 08/07/2024), que la que solicitó inicialmente (el 12/02/2024) y que no ha resuelto todavía la solicitud de revisión de cuantía de la prestación que tiene reconocida y que solicitó el 08/01/2025.

Concluimos, por tanto, que la Administración ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

1. En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El artículo 15.1 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas que, expresamente establece que, en caso de compatibilidad de las preferencias expuestas por la persona interesada con el informe social de entorno y el reconocimiento de grado de dependencia, se emitirá la resolución PIA según las preferencias expresadas por la persona interesada.
- El artículo 15.5 que establece que la resolución de PIA deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado (que se emitió el 27/06/2024).
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la solicitud (12/02/2024), para hacer efectiva la prestación económica de dependencia solicitada.

2. En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- En relación con el procedimiento de revisión del importe de la prestación vinculada al servicio de promoción, se ha incumplido el plazo de 3 meses establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015 para cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 12/02/2024) emita y notifique la resolución PIA sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar solicitada.
3. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia.
4. **SUGERIMOS** que, sin más demora, resuelva la solicitud de revisión del importe de la prestación vinculada al servicio de promoción, de fecha 08/01/2025, que la interesada tiene reconocida.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana